



Acuerdo JGE/146/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/031/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **LDNNAEC.** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
- XII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.
3. **Recepción de la Queja.** El 8 de junio de 2026, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de **"LA PERSONA SERVIDOR PÚBLICO C. PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, POR LA COMISIÓN DE DIVERSOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE FALTAS AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCION PERSONALIZADA, EN**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/146/2026

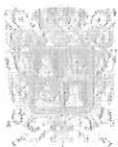
VULNERACIÓN A LOS ARTICULOS 41 BASE IV Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AL PÁRRAFO 1 Y INCISO A) DEL ARTICULO 3, ASI COMO A LOS ARTICULOS 242 Y 445 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; POR PUBLICACIONES EN LA RED SOCIAL FACEBOOK USANDO UNA PLAYERA QUE ALUDE AL PROCESO ELECTORAL 2027 Y CON ELLO COMETER FRAUDE A LA LEY; Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO" (sic).

4. **Oficio SECG-AJCG/193/2026.** El 9 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/193/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General.
5. **Oficio SECG-AJCG/194/2026.** El 9 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/194/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/193/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
6. **Acuerdo JGE/A058/2026.** El 15 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A058/2026, mediante el cual, se dio cuenta del escrito de queja, se reservó la admisión y emplazamiento, así como el dictado de medidas cautelares y se solicitó a la Oficialía Electoral realice las diligencias de inspección correspondientes.
7. **Memorándum OE/232/2026.** El 25 de junio de 2026, la Oficialía Electoral remitió la documentación relativa a la notificación del Acuerdo JGE/A058/2026.
8. **Oficios AJ/509/2026 y AJ/510/2026.** El 21 de julio de 2026, la Asesoría Jurídica realizó un requerimiento de información, mediante oficio AJ/509/2026, dirigido al C. Pablo Gutiérrez Lázarus y mediante oficio AJ/510/2026, se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral para la diligencia de notificación.
9. **Respuesta a requerimiento.** El 23 de julio de 2026, mediante escrito de misma fecha signado por el Apoderado Jurídico del C. Pablo Gutiérrez Lázarus, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/509/2026.
10. **Memorándum OE/285/2026.** El 23 de julio de 2026, la Oficialía Electoral, mediante Memorándum OE/285/2026 dirigido a la Secretaría Ejecutiva, remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/051/2026.
11. **Segundo período vacacional.** Del 27 de julio al 10 de agosto de 2026, el personal del IEEC tuvo su segundo período vacacional del 2026, regresando a las labores el martes 11 de agosto del 2026, aprobado por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
12. **Días inhábiles.** Los días 17 y 18 de septiembre de 2026 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/A049/2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/146/2026

- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** Artículos 1 fracción IV, 2, 4 fracción I, 6, 7, 13, 17, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.** Artículos 1 fracción IV, 2, 3, 4 fracción I, 13, 18, 74, 75, 76, 77, 79 y 81, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XVII, 3, 4, 5 fracción III inciso a) y b), 6, 8, 12, 16, 24, 33 al 46, 68, 71 y 72, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. **Anexo 1, Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.** Numerales 1, 2, 3, 5, 9 al 14 y 17, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, integrada por la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral y Educación Cívica.

Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23, del Reglamento Interior.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/146/2026

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador.

Los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales**, mientras que los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos procedimientos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas.

Ahora bien, los procedimientos sancionadores tienen como finalidad determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En cuanto al desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales, regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4 y del 30 al 48 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 8 de junio de 2026, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General en contra de **"LA PERSONA SERVIDOR PÚBLICO C. PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, POR LA COMISIÓN DE DIVERSOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE FALTAS AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCION PERSONALIZADA, EN VULNERACIÓN A LOS ARTICULOS 41 BASE IV Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AL PÁRRAFO 1 Y INCISO A) DEL ARTICULO 3, ASI COMO A LOS ARTICULOS 242 Y 445 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; POR PUBLICACIONES EN LA RED SOCIAL FACEBOOK USANDO UNA PLAYERA QUE ALUDE AL PROCESO ELECTORAL 2027 Y CON ELLO COMETER FRAUDE A LA LEY; Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO."** (sic).

Derivado de lo anterior, el 15 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/A058/2026, por el que se dio cuenta del escrito de queja, se reservó la admisión, emplazamiento, así como el dictado medidas cautelares, estableciendo en lo medular lo siguiente:

"...Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 12 fracción III inciso c. del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", considera pertinente instruir lo siguiente:

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/146/2026

Se instruye a la Oficialía Electoral, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en la **inspección ocular** de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, así como la verificación de las cuentas de Facebook que se señalan en su escrito de queja, debiendo realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas.

ACUERDO:

"PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 8 de junio de 2026, recibido con misma fecha, por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **"LA PERSONA SERVIDOR PÚBLICO C. PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, POR LA COMISIÓN DE DIVERSOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE FALTAS AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA, EN VULNERACIÓN A LOS ARTICULOS 41 BASE IV Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AL PÁRRAFO 1 Y INCISO A) DEL ARTICULO 3, ASÍ COMO A LOS ARTICULOS 242 Y 445 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; POR PUBLICACIONES EN LA RED SOCIAL FACEBOOK USANDO UNA PLAYERA QUE ALUDE AL PROCESO ELECTORAL 2027 Y CON ELLO COMETER FRAUDE A LA LEY; Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO"** (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba la asignación del número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/031/2026**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se reserva la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, en lo que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, requeridas en la Consideración OCTAVA, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se reserva el dictado de medidas cautelares respecto a la solicitud realizada por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la emisión de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a **realizar las diligencias necesarias** para mejor proveer, contenidas en la Consideración OCTAVA del presente Acuerdo, proporcionadas por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/146/2026

de queja y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar." (sic)

En consecuencia, derivado de la instrucción realizada en el punto de Acuerdo SÉPTIMO del Acuerdo antes mencionado, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/285/2026, mediante el cual adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/051/2026, misma que, en su parte medular y en relación al presente Acuerdo, estableció:

"...

5. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/reel/974263025490627>; al abrir se observa lo siguiente: -----

	del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
Se observa una página en perfil de Facebook a nombre de Pablo Guzmán Lázarus, en la cual aparece un video con una duración de 45 segundos. Con la siguiente descripción: Así se muestran nuestros espacios recreativos en Carmen 📍 Publicación que cuenta con 915 reacciones, 113 mil comentarios, 63 mil compartidos, por lo que procedo a describir la totalidad del video a continuación: Transcripción del audio video: Tiene música de fondo: 00:10 segundos 00:00 segundos al 00:45 segundos: Se observa una cancha deportiva al aire libre durante la noche, con superficie roja y líneas blancas. Al fondo se distinguen una banda amarilla, árboles. En la cancha hay un grupo de personas con ropa deportiva. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia política electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/146/2026

6. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url)
<https://www.facebook.com/share/r/18vq4bkqj9/>; al abrir se observa lo siguiente: -----

		del Estado de Campeche se procede a dilucidar el rostro del menor para los efectos legales conducentes.
Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de Pablo Cisneros Lázarus, en la cual aparece un video con una duración de 45 segundos. Con la siguiente descripción: Así se mantienen nuestros espacios recreativos en Carmen. Publicación que cuenta con 915 reacciones, 113 mil comentarios, 83 mil compartidos, por lo que se procede a describir la totalidad del video a continuación. Transcripción del audio video: Tiene música de fondo		
00:10 segundos		

7. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url)
<https://www.facebook.com/reel/1535988268173592>; al abrir se observa lo siguiente: -----

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/146/2026

	00:17 segundos	Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a disminuir el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
Al abrirse el enlace, se observa una publicación de la página y/o perfil de nombre "Pablo Gutiérrez Lazarus" en la cual aparece un video con duración de 17 segundos. Con la siguiente descripción: 📺 Observándose que dicha publicación cuenta con 673 reacciones, 116 comentarios y 40 compartidas.	00:10 segundos Se observa un partido de fútbol en una cancha de pasto sintético verde, con varios jóvenes en juego. La cancha está rodeada por malla ciclónica, con árboles alrededor y personas observando durante el día, posteriormente se aprecia a un grupo de niños posando en una cancha de pasto sintético, varios de ellos con balones de fútbol. Al centro se encuentra un adulto de camisa blanca junto al grupo. Al fondo se distinguen una malla ciclónica, árboles, un domo deportivo y luz de atardecer.	

8. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/share/r/1EPcvixVG4/>; al abrir se observa lo siguiente: -----

	00:10 segundos	Se observa un partido de fútbol en una cancha de pasto sintético verde, con varios jóvenes en juego. La cancha está rodeada por malla ciclónica, con árboles alrededor y personas observando durante el día, posteriormente se aprecia a un grupo de niños posando en una cancha de pasto sintético, varios de ellos con balones de fútbol. Al centro se encuentra un adulto de camisa blanca junto al grupo. Al fondo se distinguen una malla ciclónica, árboles, un domo deportivo y luz de atardecer.
Al abrirse el enlace, se observa una publicación de la página y/o perfil de nombre "Pablo Gutiérrez Lazarus" en la cual aparece un video con duración de 17 segundos. Con la siguiente descripción: 📺 Observándose que dicha publicación cuenta con 673 reacciones, 116 comentarios y 40 compartidas.	00:17 segundos	Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a disminuir el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.

14. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/reel/974263025490627/>; al abrir se observa lo siguiente: -----

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/146/2026

	00:20 segundos	del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de Pablo Gutiérrez Lazarus, en la cual aparece un video con una duración de 45 segundos. Con la siguiente descripción: Así se mantienen nuestros espacios recreativos en Carmen ☺ Publicación que cuenta con 915 reacciones, 113 mil comentarios, 63 mil compartidas, por lo que procedo a describir la totalidad del video a continuación: Transcripción del audio video: Tiene música de fondo	00:30 segundos	
00:10 segundos	00:40 segundos	

15. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/reel/1535988268173592>; al abrir se observa lo siguiente: - - - - -

	Al abrirse el enlace, se observa una publicación de la página y/o perfil de nombre "Pablo Gutiérrez Lazarus" en la cual aparece un video con duración de 17 segundos. Con la siguiente descripción: ☺ Observándose que dicha publicación cuenta con 673 reacciones, 116 comentarios y 40 compartidas.
00:10 segundos	Se observa un partido de fútbol en una cancha de pasto sintético verde, con varios jóvenes en juego. La cancha está rodeada por malla ciclónica, con árboles alrededor y personas observando durante el día, posteriormente se aprecia a un grupo de niños posando en una cancha de pasto sintético, varios de ellos con balones de fútbol. Al centro se encuentra un adulto de camisa blanca junto al grupo. Al fondo se distinguen una malla ciclónica, árboles, un domo deportivo y luz de atardecer.
00:17 segundos	Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.

"Como receptor de la info
proveída y obligarse a cus

mente para los fines para los que fue
eración, manipulación o divulgación en



Acuerdo JGE/146/2026

CUARTA. Solicitud de Medidas Cautelares. El C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en su escrito de queja solicitó la adopción de medidas cautelares, en el siguiente sentido:

“...
SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Es necesario en consecuencia que esta autoridad administrativa electoral lleve a cabo las medidas que resulten necesarias, entre ellas la certificación de las publicaciones señaladas en el presente escrito, así como solicitar que se retire dicha propaganda porque se configuran violaciones de tacto sucesivo, al exponer la exposición de dichas publicaciones de forma continua por ser susceptible de reproducirse, y ser compartido innumerables veces.

...” (sic)

QUINTA. Interés Superior de la Niñez. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones, así como en todos los actos, propuestas, procedimientos e iniciativas, sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Si se presentan diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

En el ámbito electoral, las transgresiones al interés superior de la niñez se refieren a acciones que, directa o indirectamente, vulneran los derechos y el bienestar de niñas, niños y adolescentes durante procesos electorales o campañas políticas. Estas transgresiones pueden manifestarse en diversas formas, como la utilización de imágenes o vídeos de menores de edad en propaganda política sin su consentimiento o el de sus padres o la exposición de niños a mensajes o situaciones que puedan afectar su desarrollo emocional o psicológico, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

“ARTÍCULO 75. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 79. En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/146/2026**

El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene..."

Aunado a lo anterior, mediante sesión de 26 de enero de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG20/2017 por el que aprobaron los "Lineamientos para regular la aparición de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales", los cuales fueron modificados, en primera instancia, mediante el similar INE/CG508/2018, luego entonces, dichos Lineamientos, en razón de las sentencias emitidas en los expedientes SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019, tuvieron que ser modificados nuevamente, dando así lugar al Acuerdo INE/CG481/2019², por el que se modifican los Lineamientos para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, aprobándose así también, el manual respectivo.

El objeto de los Lineamientos es establecer las directrices para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político-electoral³, mensajes electorales y actos políticos, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación y difusión.

Su aplicación es de carácter general y de observancia obligatoria, entre otros, para los partidos políticos.

En atención a lo anterior, el 6 de noviembre de 2019, el Consejo General del INE, aprobó mediante sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG481/2019, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"**, para quedar de la siguiente forma:

"Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores:

8. Por regla general, debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. También deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 9.

El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente. ii) El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente. iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto

² Las modificaciones a Lineamientos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, las cuales, de conformidad con el Acuerdo Quinto, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el referido Diario Oficial. Consultable en el siguiente enlace electrónico: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579642&fecha=22/11/2019#gsc.tab=0

³ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8-a1.pdf>.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/146/2026**

político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas. iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión. v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla. vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla. vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento. viii) Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente. Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad. Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente

9. Los sujetos obligados señalados en el lineamiento 2 deberán videografiar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. Se explicará el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo. Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videografiados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

Las posibles consecuencias y alcances del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen. Cuando los sujetos obligados prevean exponer la imagen de las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de difusión, al momento de recabar su consentimiento, se les explicará de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona, a través de ejemplos prácticos y todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger el interés superior de la niñez. Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, y será recabada conforme al manual y las guías metodológicas anexas a estos Lineamientos. Los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables en cualquier medio. Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o a través de sus padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral nacional, la cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda político-electoral o mensaje electoral, o la difusión de la grabación del acto político, del acto de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normalidad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/146/2026**

precampaña o campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga."

SEXTA. Dictado de Medidas Cautelares. De conformidad con los artículos 2 fracción XVII y 68 del Reglamento de Quejas, las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 5 fracción III del Reglamento de Quejas, en los procedimientos sancionadores, en materia de medidas cautelares la finalidad es: **a) Prevenir la producción de daños irreparables en las contiendas electorales y b) Suspender cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral local; cabe señalar que, las medidas cautelares podrán ser solicitadas en los procedimientos sancionadores a instancia de parte.**

Al respecto, debe decirse que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, las cuales están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, con efectos únicamente provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Bajo los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la obligación de garantizar una tutela judicial efectiva. Esto incluye la **tutela preventiva**, que busca evitar la violación de derechos antes de que ocurran o impedir que una violación continúe o se repita, se fundamenta en la necesidad de evitar la consumación de daños irreparables a los derechos político-electorales de la ciudadanía, o a los principios rectores de la función electoral (equidad, legalidad, certeza, imparcialidad), antes de que se dicte una resolución. En materia electoral, el dictado de una medida cautelar no exige una prueba plena o una certeza absoluta de la posible infracción, sino un **análisis preliminar de legalidad**.

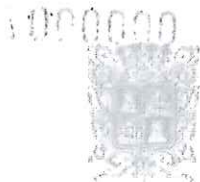
La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en adelante TEPJF, en relación a las medidas cautelares en materia electoral, ha sostenido que corresponde a determinaciones que, en función de un análisis preliminar, puede decretar la autoridad competente a solicitud de parte interesada o de oficio, para evitar la posible afectación a un derecho y a los principios rectores en la materia.⁴

En ese entendido, el TEPJF ha estimado que la adopción de las medidas cautelares forma parte de los mecanismos de tutela preventiva, como protección contra el posible peligro de que una conducta probablemente ilícita se cometa, continúe o se repita y, con ello, se lesione el interés original valores, principios y derechos que requieren protección especial, oportuna, real, adecuada y efectiva de ahí que para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo, todo bajo los parámetros generales de apariencia del buen derecho, peligro en la demora y proporcionalidad.⁵

⁴ Véase la jurisprudencia 14/2015

⁵ Véase lo resuelto en el juicio electoral SUP-JE-115/2019 y acumulados.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/146/2026**

Ahora bien, las medidas cautelares en los Procedimientos Sancionadores Ordinarios (POS), son actos de autoridad **provisionales** destinados a detener presuntas infracciones electorales, evitar daños irreparables y salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad. Proceden en cualquier momento, basándose en la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, aplicándose a conductas no relacionadas directamente con un proceso electoral activo.

Lo anterior, encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original.

Además, las medidas cautelares tienen como efecto restablecer el ordenamiento jurídico presuntamente transgredido, desapareciendo provisionalmente una situación antijurídica. Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

La imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta.

En otras palabras, solo son tutelados los derechos por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredite la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

En ese sentido, la Junta General Ejecutiva, tomó en consideración la inspección ocular **OE/IO/051/2026**, mediante la cual se puede observar las siguientes ligas electrónicas:

Número de la liga electrónica	Enlace
5	https://www.facebook.com/reel/974263025490627
6	https://www.facebook.com/share/r/18vg4bkqj9/
7	https://www.facebook.com/reel/1535988268173592
8	https://www.facebook.com/share/r/1EPcvixVG4/
14	https://www.facebook.com/reel/974263025490627
15	https://www.facebook.com/reel/1535988268173592

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/146/2026**

Ahora bien, de los links denunciados por la parte quejosa e inspeccionadas por esta autoridad a través de la Oficialía Electoral, mediante el Acta de Inspección Ocular antes señalada, se advierte que tratan de diversos eventos deportivos en espacios públicos, en los cuales, se observa la presencia de menores, por lo que existe una exposición pública que vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por lo anteriormente manifestado, se requiere que esta Autoridad Electoral dicte alguna medida cautelar, respecto a este tema.

En ese sentido, los sujetos obligados deberán ajustar su propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos cuya difusión se lleve a cabo a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a los Lineamientos, tanto en el ejercicio de sus actividades ordinarias como durante procesos electorales, velando en todos los casos por el interés superior de la niñez.

La aparición **directa** de niñas, niños y adolescentes se da cuando, en la **propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos o electorales**, su imagen, su voz o cualquier otro dato se exhiben de manera planeada, sin importar el plano en que se presenten o el lugar en que se encuentren⁶.

Su aparición **incidental** se da cuando se les exhiba en **actos políticos o electorales** de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados⁷.

Por lo que hace a su participación en la propaganda política o electoral, en los mensajes electorales o en los actos políticos o electorales, se puede dar de manera **activa o pasiva**.

Se actualiza la **participación activa** de niñas, niños y adolescentes cuando en su involucramiento personal y directo expongan ante la ciudadanía temas directamente vinculados con cuestiones que inciden en los derechos de la niñez y, se da una **participación pasiva**, cuando los temas expuestos no tengan esa vinculación⁸.

Así, los requisitos para la aparición y participación de niñas, niños y adolescentes, por cualquier medio de difusión, en la propaganda, mensajes y actos citados, disponen que se debe atender a las consideraciones mínimas, como lo es el consentimiento que debe otorgar la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, las personas tutoras o la autoridad que deba suplirlas, que debe ser por escrito, informado e individual⁹ y cumplir con los requisitos para recabar la opinión de niñas, niños y adolescentes¹⁰.

Excepcionalmente, el consentimiento lo puede otorgar una de las personas que ostenten la patria potestad cuando se manifieste por escrito que la otra persona está de acuerdo con la utilización de la imagen o voz de la niña, niño o adolescente y se justifique la ausencia de quien no emite su consentimiento¹¹.

Asimismo, la Sala Superior, ha considerado que cuando se denuncia la vulneración al interés superior de la niñez, se debe realizar una valoración con mayor escrutinio mucho más estricto y escrupuloso, al ser una consideración primordial que debe atenderse siempre que se esté en presencia de posibles actos que pudieran afectar los intereses de las personas menores de edad.

⁶ Lineamientos para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, numerales 3, fracción V, y 5, primer párrafo.

⁷ Lineamientos para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, numerales 3, fracción VI, y 5, segundo párrafo.

⁸ Lineamientos para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, numeral 3, fracciones XIII y XIV.

⁹ Los Lineamientos disponen requisitos tasados para que el consentimiento emitido sea válido, mismos que serán detallados al analizar el caso concreto.

¹⁰ Lineamientos para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, numerales 3, fracción X, 9 a 14 y 17. Estos requisitos son aplicables para el caso de apariciones directas de niñas, niños y adolescentes, pero, en el caso de su aparición incidental en actos políticos o electorales, si la grabación correspondiente se pretende difundir, se deberá recabar el consentimiento y la opinión exigidas por los Lineamientos y, en caso de no hacerlo, difundir o hacer irreconocible su imagen, voz o cualquier otro dato que les haga identificables (lineamiento 15).

¹¹ En estos supuestos el consentimiento de ambas personas se presume salvo elemento de prueba que desvirtúe la presunción.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/146/2026**

Dicho criterio, se encuentra plasmado en la Jurisprudencia 5/2023, de rubro: **"MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES."**

Así el órgano jurisdiccional antes señalado, emitió el criterio que cuando en la propaganda política-electoral se utilicen imágenes de niñas, niños y adolescentes en recursos propagandísticos, atento al interés superior, las autoridades electorales deben implementar medidas encaminadas a la tutela de sus derechos, sin que resulte necesario probar que el acto o conducta genere un daño a los derechos de las personas menores de edad, en tanto que, para efectos de su protección, lejos de exigirse la acreditación de la afectación, basta que su derecho se coloque en una situación de riesgo.

Por último, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia **SX-JG-87/2026**, de fecha 9 de septiembre de 2026, en la cual, determinó que la protección de niñas, niños y adolescentes identificables podía activarse, aunque, preliminarmente, no se acreditara la existencia de propaganda política o electoral.

En consecuencia, del contenido de las fotografías, visibles en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular **OE/IO/051/2026**, se advierte la presencia de niñas, niños y adolescentes.

En atención a lo expuesto en la presente consideración, la Junta General Ejecutiva **determina procedente el dictado de las medidas cautelares correspondientes**, ello con la finalidad de procurar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuya observancia debe ser garantizada por las autoridades electorales, consistente en:

1. Se ordena al **C. Pablo Gutiérrez Lázarus**, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, **contados a partir de la notificación del presente Acuerdo**, remita a esta autoridad el consentimiento de los padres o tutores, o de quien se presume ejerce la patria potestad de los menores para la aparición de estos en las publicaciones inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular **OE/IO/051/2026**; esto, de conformidad con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.¹²
2. En caso de no remitir el consentimiento antes citado, se determina emitir una **medida cautelar**, consistente en **ordenar al C. Pablo Gutiérrez Lázarus**, para que, **al vencimiento del plazo antes referido se sirvan a cubrir o difuminar los rostros de los menores o en su defecto retirar las fotos en las que aparecen menores de edad, respecto de las publicaciones inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/051/2026**, misma que se adjunta al presente acuerdo para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 253 fracción IV, 285, 286, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones.

Cabe señalar que la situación expuesta, **no prejuzga sobre el fondo del presente asunto, esto es, respecto de la existencia o no de la infracción denunciada** lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto, pues de las investigaciones que en su caso se realicen para el dictado de tal determinación, pudieran obtenerse elementos adicionales a los que obran en autos en este momento.

¹² Visible en: <https://www.ine.mx/lineamientos-la-proteccion-ninas-ninos-adolescentes-materia-propaganda-electoral/>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/146/2026**

SÉPTIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV, XVII, XXVII y XXVIII y 5 fracción III incisos a) y b), 12 fracción I inciso f, 24 y 33 al 46 del Reglamento de Quejas y 43 fracción III y 54 del Reglamento Interior, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la aprobación respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa en el presente expediente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el dictado de medidas cautelares en el expediente **IEEC/Q/POS/031/2026**; respecto a ordenar al **C. Pablo Gutiérrez Lázarus**, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a esta autoridad el consentimiento de los padres o tutores, o de quien se presume ejerce la patria potestad de los menores para la aparición de estos en las publicaciones inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/051/2026; esto, de conformidad con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se determina que, en caso de no remitir el consentimiento antes citado, se aplicará la medida cautelar consistente en ordenar al **C. Pablo Gutiérrez Lázarus**, para que, al vencimiento del plazo antes referido se sirvan a cubrir o difuminar los rostros de los menores o en su defecto retirar las fotos en las que aparecen menores de edad, respecto de las publicaciones inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/051/2026, misma que se adjunta al presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo de 48 horas señalado anteriormente, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la difuminación del rostro de los menores de edad y/o el retiro de las publicaciones objeto del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo y el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/051/2026, en copia certificada, al C. Pablo Gutiérrez Lázarus, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada, al C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/146/2026

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

**OFICIALÍA ELECTORAL
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR
EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/031/2026
OE/IO/051/2026**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 09:00 horas del día 18 julio del 2026, la que suscribe Mtra. Diana Margarita Novelo Solís Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedo a llevar a cabo la presente diligencia de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 54 fracción I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Acuerdo No. SECG/07/2025 intitulado: "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en atención al oficio SEJGE/478/2026 de fecha 15 de junio de 2026, con asunto: "Se notifica Acuerdo Aprobado por la Junta General Ejecutiva", signado por la Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al Acuerdo JGE/A058/2026, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE." (sic), que en su punto de acuerdo **SEPTIMO** señala: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, contenidas en la Consideración **OCTAVA** del presente Acuerdo, proporcionadas por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, En Su Calidad De Representante Propietario Del Partido Movimiento Ciudadano, Ante El Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Campeche, en su escrito de queja, y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

Así como en la Consideración **OCTAVA**, Diligencias, que a la letra dice: -----

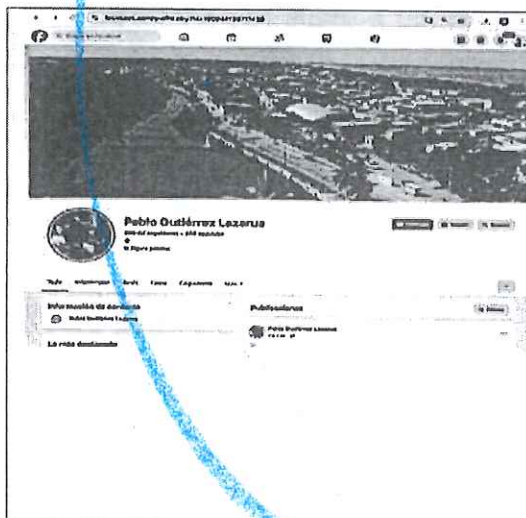
OCTAVA. Diligencias. Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 12 fracción III inciso c del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", considera pertinente instruir lo siguiente:

Se instruye a la Oficialía Electoral, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en la inspección ocular de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, En Su Calidad De Representante Propietario Del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, así como la verificación de la cuenta de Facebook que se señalan en el escrito de queja, debiendo realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, procedo a verificar y certificar, las imágenes del escrito de queja y las ligas electrónicas proporcionadas por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, En Su Calidad De Representante Propietario Del Partido Movimiento Ciudadano, Ante El Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Campeche, en su escrito de queja de fecha 8 de junio del 2026 (sic), siendo los siguientes: -----

Acto seguido, se procede a describir la totalidad de imágenes dentro del escrito de queja, señalando cada una de las imágenes, siendo estas las siguientes: -----



Se observa un perfil de Facebook de "Pablo Gutiérrez Lazarus", con un círculo que contiene la fotografía debajo se lee: 264 mil seguidores, 366 seguidos, así como la categoría "Figura pública".

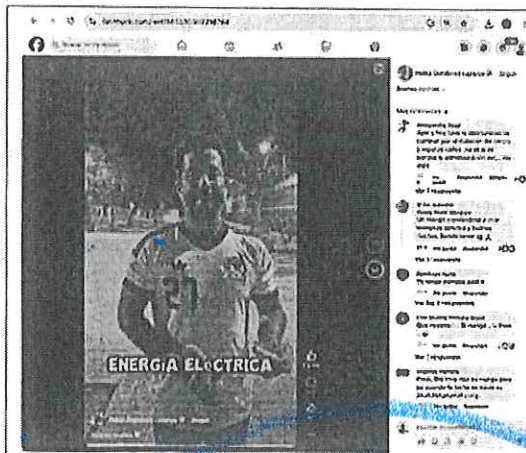
Como foto de portada se observa una vista aérea de un malecón, con un cuerpo de agua rodeado de vegetación.

Debajo se visualizan los botones "Mensaje", "Seguir" y "Buscar"; asimismo, se observa el menú del perfil con la opción "Todo" y, a un costado, las opciones "Información", "Reels", "Fotos", "Seguidores" y "Más".



Se observa un perfil de Facebook de "Pablo Gutiérrez Lazarus", con un círculo que contiene la fotografía de una persona del sexo masculino. Debajo se lee: 264 mil seguidores, 36 seguidos, así como la categoría "Figura pública". A un costado se visualizan los botones de "Mensaje", "Seguir" y "Buscar".

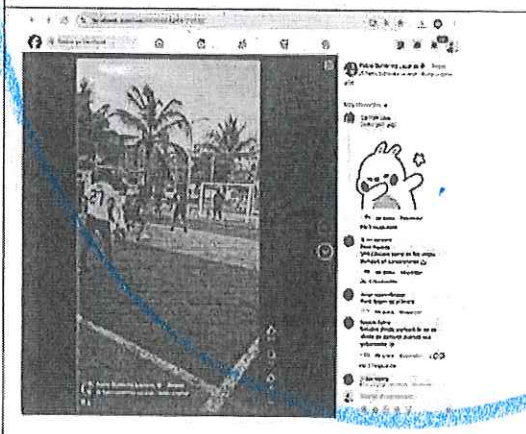
Se observa el menú del perfil con la opción Reels se muestran varias miniaturas de videos.



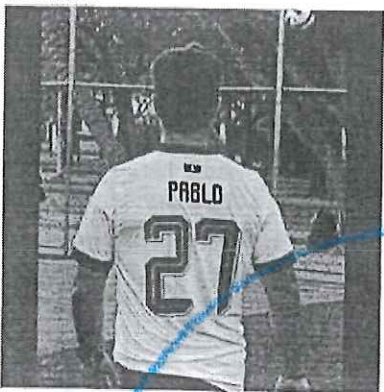
La imagen muestra un Reel de Facebook. En el video aparece una persona del sexo masculino, vistiendo una camiseta con el número 27. Está al aire libre de noche sosteniendo un mango, con el texto "ENERGÍA ELÉCTRICA" sobrepuesto. El Reel fue publicado por la página verificada de Pablo Gutiérrez Lazarus con la descripción "Buenas noches ". A la derecha se observa una sección de comentarios.



La imagen muestra una captura de pantalla de un Reel de Facebook donde aparece "Pablo Gutiérrez Lazarus" en una cancha deportiva nocturna, vistiendo una camiseta con el número 27. Está sosteniendo un balón de fútbol y rodeado de niños. La publicación con descripción: "Así se mantienen nuestros espacios recreativos en Carmen". Se observan comentarios del lado derecho



Se observa una cancha de pasto sintético donde varias personas juegan fútbol. Destaca un hombre con una camiseta con el número 27. Al fondo se aprecian palmeras y un poste de alumbrado, mientras que en el lado derecho de la imagen se visualiza la sección de comentarios de la publicación.

Publicación de Pablo Gutiérrez Lazarus 	Se observa una publicación de la página o perfil "Pablo Gutiérrez Lazarus" a un hombre de espaldas en una cancha de pasto sintético, vistiendo una playera con el nombre "PABLO" y el número 27, además de pantalón de mezclilla. Frente a él hay una malla, árboles y una calle. En la parte superior derecha se aprecia un balón en el aire.
Marcelino Ek Puc Un gusto saludar al Mejor Presidente Municipal del estado de Campeche quien hoy visito mi escuela para hacer entrega de Mobiliario para todo el alumnado así como a todos los docentes 	Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de "Marcelino Ek Puc". Con la siguiente descripción: Un gusto saludar al Mejor Presidente Municipal del estado de Campeche quien hoy visito mi escuela para hacer entrega de Mobiliario para todo el alumnado así como a todos los docentes., Publicación que cuenta con 7 imágenes, 96 reacciones, 36 comentarios, 6 compartidas

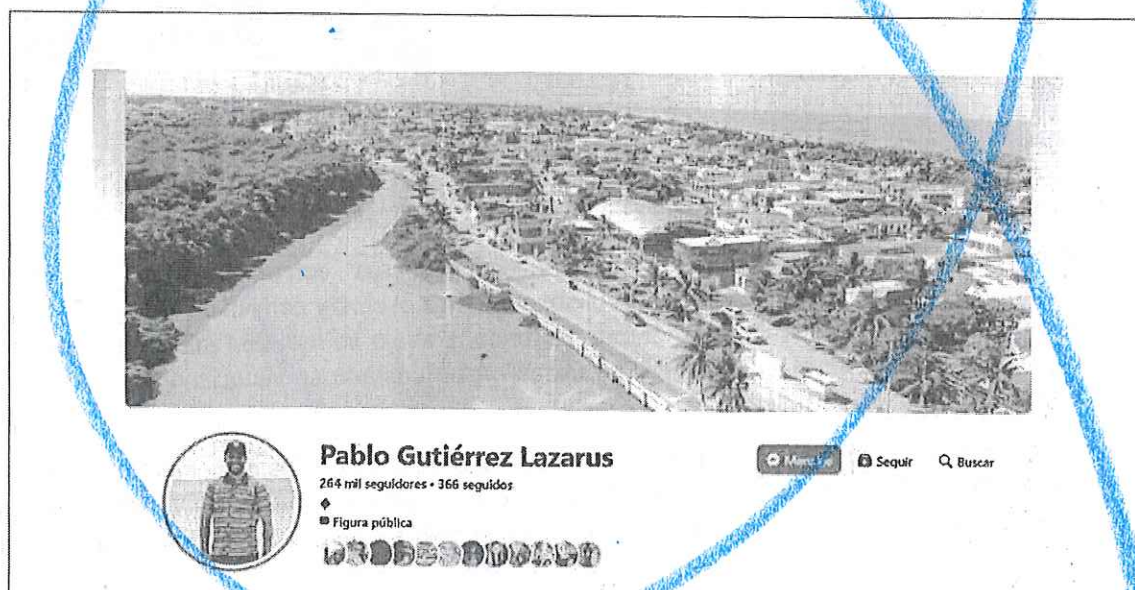
Se procede a enlistar la totalidad de las ligas electrónicas a inspeccionar, siendo estas las siguientes: -----

1. <https://www.facebook.com/profile.php?id=100044130711439>
2. https://www.facebook.com/profile.php?id=100044130711439&sk=reels_tab
3. <https://www.facebook.com/reel/985530967218764>
4. <https://www.facebook.com/share/v/191AbtQnsz/>
5. <https://www.facebook.com/reel/974263025490627>
6. <https://www.facebook.com/share/r/18vq4bkqj9/>
7. <https://www.facebook.com/reel/1535988268173592>
8. <https://www.facebook.com/share/r/1EPcvixVG4/>
9. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1516000543214288&id=100044130711439&rdid=YI19ViP7cU3K9TuM#
10. <https://www.facebook.com/share/p/1DopaXvU9k/>
11. <https://www.facebook.com/share/1HYNHvVmjl/>
12. <https://www.facebook.com/share/p/1DopaXvU9k/>



13. <https://www.facebook.com/reel/985530967218764>
14. <https://www.facebook.com/reel/974263025490627>
15. <https://www.facebook.com/reel/1535988268173592>
16. <https://www.facebook.com/share/1HYNhvVmJL/>
17. <https://www.facebook.com/share/p/1Cvvf5jnNb/>
18. <https://www.facebook.com/share/v/1AvEmj5vJb/>
19. <https://www.facebook.com/reel/985530967218764>
20. https://drive.google.com/file/d/1H-a5Tj6u324p6p-WxLysr1CeUINDCAQZ/view?usp=drive_link
21. https://drive.google.com/file/d/1RU5l6wCTXaytlf6LJppRJq2hAWZV1tdfl/view?usp=drive_link
22. https://drive.google.com/file/d/1Mqhp47jF06vvVmK8bQHVVYrx6bJYOB0e/view?usp=drive_link

1.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/profile.php?id=100044130711439>; al abrir se observa lo siguiente: - - -



Se observa un perfil de Facebook de "Pablo Gutiérrez Lazarus", con un círculo que contiene la fotografía de una persona del sexo masculino, de tez clara, con gorra oscura y camisa de manga corta con rayas horizontales, sonriendo; con el mar de fondo. Debajo se lee: 264 mil seguidores, 366 seguidos, así como la categoría "Figura pública".

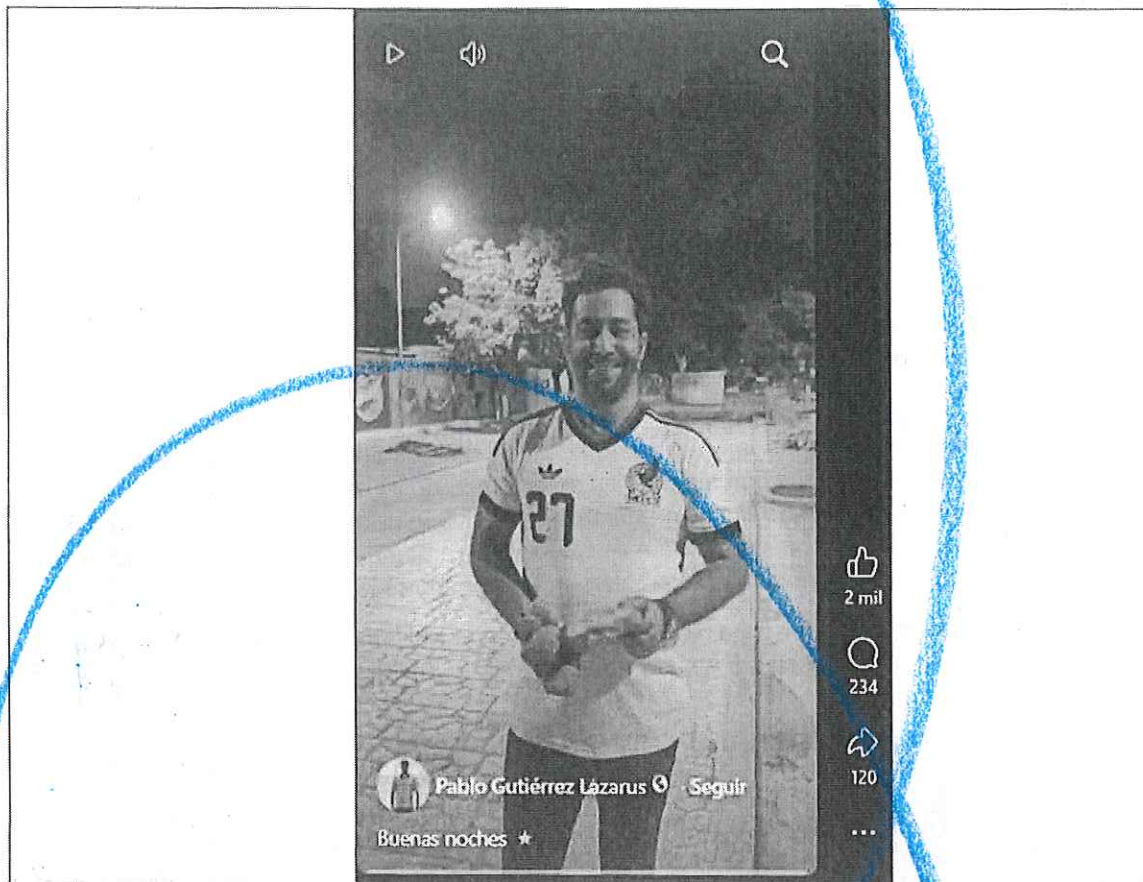
Como foto de portada se observa una vista aérea de un malecón, con un cuerpo de agua rodeado de vegetación, palmeras, una cancha techada y diversas viviendas y comercios.

Debajo se visualizan los botones "Mensaje", "Seguir" y "Buscar"; asimismo, se observa el menú del perfil con la opción "Todo" y, a un costado, las opciones "Información", "Reels", "Fotos", "Seguidores" y "Más".

2.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/profile.php?id=100044130711439&sk=reels> tab; al abrir se observa lo siguiente: - - -



3. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/reel/985530967218764>; al abrir se observa lo siguiente: - - - - -



Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de "Pablo Gutiérrez Lázarus", en la cual aparece un video con una duración de 2 minutos. Con la siguiente descripción: "Buenas noches 🌟"

Publicación que cuenta con 2 mil reacciones, 234 comentarios, 120 compartidas, por lo que procedo a describir la totalidad del video a continuación:

Transcripción del audio video:

Aquí en el Mercado del Chechén pues hemos estado haciendo mucha labor, ya prácticamente todos los locales están funcionando. Hay personas que recibieron ese beneficio para ocupar un local y pues es un compromiso. No es solamente agarrar por agarrar un espacio, necesitamos que los espacios, en este caso los mercados se mantengan vivos, con actividades, con un buen servicio que es algo muy importante, son concesiones y pues están sujetas a ciertos lineamientos.

Y nosotros como gobierno, en este Mercado del Chechén que es un mercado que nos tocó recibir, pues hemos hecho una labor para que tengan agua, para que tengan energía eléctrica, para que pase por aquí la ruta de nuestros camiones Amor por Carmen, que pasa por la Escárcega. Y pues también le hemos dado una imagen muy distinta a esta zona con la malla sombrá, con los baños que se encuentran en buenas, bastantes buenas este... condiciones, el

asado que hay los sábados y domingos, también el mercado de mariscos y las áreas verdes que son muy importantes, dan vida.

Los mercados representan mucho en una comunidad por todo lo que se ofrece, por lo colorido, por lo que representan de la historia, de la cultura de cada uno de los lugares, y pues nosotros aquí hemos estado haciendo una labor. He comentado que no solo es sembrar sino también entender que sembrar implica un compromiso y es reforestar. Al final del día es cuidar que la planta que se siembre se mantenga.

Aquí están los compañeros de Obras Públicas arreglando este estacionamiento, que se rompieron los adocretos por el tránsito pesado, no aguantó la base... eh... unas piezas de adocreto muy eh... grandes, que no aguantaron y se quebraron. Y aquí están ya haciendo el estampado.

Hacen calles por todos lados, más de 400 calles llevamos en toda la ciudad sin contar las que se están haciendo en las comunidades en este tiempo de transformación. Así que les mando un saludo. Venimos de Mundo Maya, de un área deportiva recreativa, de Mediterráneo, también de una cancha de pasto sintético. Este mes que viene vamos a estrenar varias canchas de pasto sintético aquí en nuestra ciudad y también en las comunidades.

Y pues pasando igual a recoger un poquito de mango que vimos que estaba en el suelo, con el aire van cayendo, madurando y pues aquí estamos también disfrutando la cosecha de todo lo que se va sembrando.



00:00 segundos al 02:00 minutos:

En un primer momento, aparece un hombre identificado como Pablo Gutiérrez Lazarus, quien se muestra sonriente. Viste una playera blanca, aparentemente de fútbol, con detalles en verde y rojo, el escudo nacional y el número 27. Inicialmente, el hombre sostiene varios mangos con ambas manos. A sus espaldas se observa un área que corresponde a una calle o vialidad pavimentada con una escarpa, delimitada por una barda de color terracota con una franja blanca y vegetación que incluye arbustos y una palmera.

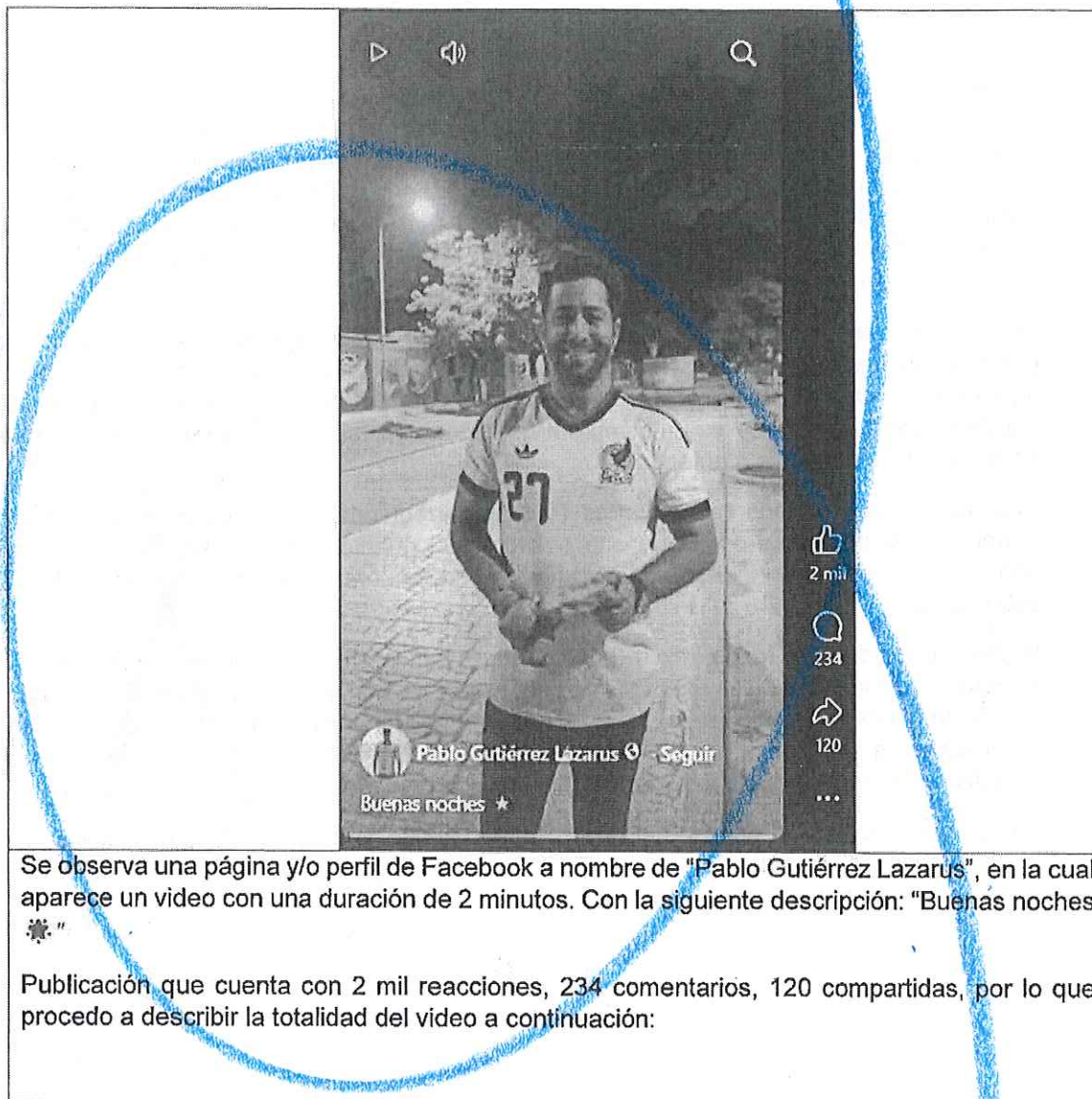
A medida que avanza la escena por el andador pavimentado, el enfoque del fondo cambia para revelar un árbol y una nueva barda, esta vez decorada con murales de colores.

Finalmente, la toma vuelve a centrarse en Pablo Gutiérrez Lazarus.

Durante el transcurso del video se aprecia que aparece un texto de color blanco y se va coloreando de amarillo a medida que habla el C. Pablo Gutierrez



4. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/share/v/191AbtQnsz/>; al abrir se observa lo siguiente: -----



Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de "Pablo Gutiérrez Lazarus", en la cual aparece un video con una duración de 2 minutos. Con la siguiente descripción: "Buenas noches 🌟"

Publicación que cuenta con 2 mil reacciones, 234 comentarios, 120 compartidas, por lo que procedo a describir la totalidad del video a continuación:

[Handwritten signature]

Transcripción del audio video:

Aquí en el Mercado del Chechén pues hemos estado haciendo mucha labor, ya prácticamente todos los locales están funcionando. Hay personas que recibieron ese beneficio para ocupar un local y pues es un compromiso. No es solamente agarrar por agarrar un espacio, necesitamos que los espacios, en este caso los mercados se mantengan vivos, con actividades, con un buen servicio que es algo muy importante, son concesiones y pues están sujetas a ciertos lineamientos.

Y nosotros como gobierno, en este Mercado del Chechén que es un mercado que nos tocó recibir, pues hemos hecho una labor para que tengan agua, para que tengan energía eléctrica, para que pase por aquí la ruta de nuestros camiones Amor por Carmen, que pasa por la Escárcega. Y pues también le hemos dado una imagen muy distinta a esta zona con la malla sombra, con los baños que se encuentran en buenas, bastantes buenas estas... condiciones, el asado que hay los sábados y domingos, también el mercado de mariscos y las áreas verdes que son muy importantes, dan vida.

Los mercados representan mucho en una comunidad por todo lo que se ofrece, por lo colorido, por lo que representan de la historia, de la cultura de cada uno de los lugares, y pues nosotros aquí hemos estado haciendo una labor. He comentado que no solo es sembrar sino también entender que sembrar implica un compromiso y es reforestar. Al final del día es cuidar que la planta que se siembre se mantenga.

Aquí están los compañeros de Obras Públicas arreglando este estacionamiento, que se rompieron los adoquines por el tránsito pesado, no aguantó la base... eh... unas piezas de adoquín muy eh... grandes, que no aguantaron y se quebraron. Y aquí están ya haciendo el estacionamiento.

Hacen calles por todos lados, más de 400 calles llevamos en toda la ciudad sin contar las que se están haciendo en las comunidades en este tiempo de transformación. Así que les mando un saludo. Venimos de Mundo Maya, de un área deportiva recreativa, de Mediterráneo, también de una cancha de pasto sintético. Este mes que viene vamos a estrenar varias canchas de pasto sintético aquí en nuestra ciudad y también en las comunidades.

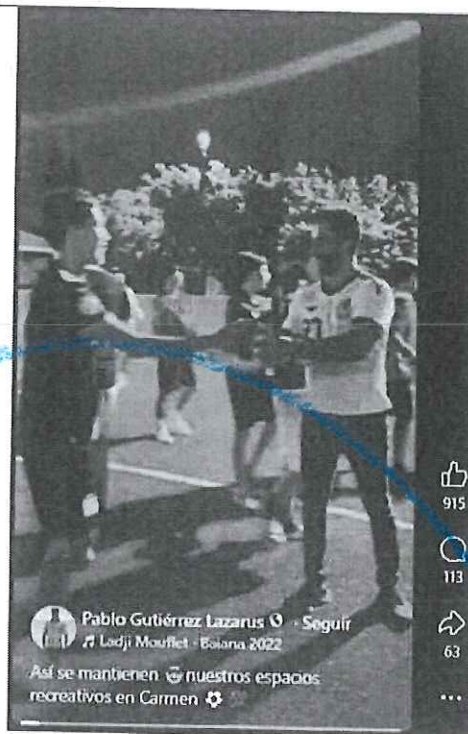
Y pues pasando igual a recoger un poquito de mango que vimos que estaba en el suelo, con el aire van cayendo, madurando y pues aquí estamos también disfrutando la cosecha de todo lo que se va sembrando.



	00:00 segundos al 02:00 minutos: En un primer momento, aparece un hombre identificado como Pablo Gutiérrez Lazarus, quien se muestra sonriente. Viste una playera blanca, aparentemente de fútbol, con detalles en verde y rojo, el escudo nacional y el número 27. Inicialmente, el hombre sostiene varios mangos con ambas manos. A sus espaldas se observa un área que corresponde a una calle o vialidad pavimentada con una escarpa, delimitada por una barda de color terracota con una franja blanca y vegetación que incluye arbustos y una palmera. A medida que avanza la escena por el andador pavimentado, el enfoque del fondo cambia para revelar un árbol y una nueva barda, esta vez decorada con murales de colores. Finalmente, la toma vuelve a centrarse en Pablo Gutiérrez Lazarus. Durante el transcurso del video se aprecia que aparece un texto de color blanco y se va coloreando de amarillo a medida que habla el C. Pablo Gutierrez
---	--

5. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/reel/974263025490627>; al abrir se observa lo siguiente: -----

[Handwritten signature]



Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de Pablo Gutiérrez Lazarus, en la cual aparece un video con una duración de 45 segundos. Con la siguiente descripción: Así se mantienen nuestros espacios recreativos en Carmen

Publicación que cuenta con 915 reacciones, 113 mil comentarios, 63 compartidas, por lo que procedo a describir la totalidad del video a continuación:

Transcripción del audio video:

Tiene música de fondo



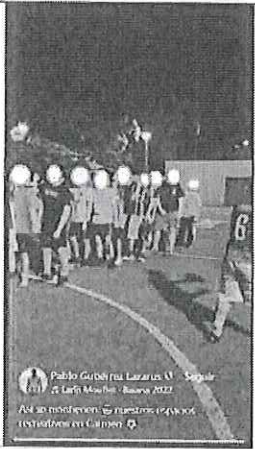
00:10 segundos

00:00 segundos al 00:45 segundos:

Se observa una cancha deportiva al aire libre durante la noche, con superficie rojiza y líneas blancas. Al fondo se distinguen una barda amarilla, árboles. En la cancha hay un grupo de personas con ropa deportiva.

Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

	del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
	
	

6. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/share/r/18vq4bkqj9/>; al abrir se observa lo siguiente: -----



Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de Pablo Gutiérrez Lazarus, en la cual aparece un video con una duración de 45 segundos. Con la siguiente descripción: Así se mantienen nuestros espacios recreativos en Carmen

Publicación que cuenta con 915 reacciones, 113 mil comentarios, 63 compartidas, por lo que procedo a describir la totalidad del video a continuación:

Transcripción del audio video:

Tiene música de fondo



00:10 segundos

00:00 segundos al 00:45 segundos:

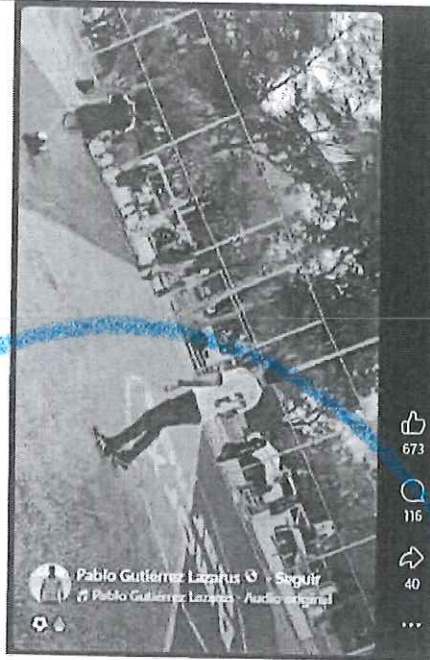
Se observa una cancha deportiva al aire libre durante la noche, con superficie rojiza y líneas blancas. Al fondo se distinguen una barda amarilla, árboles. En la cancha hay un grupo de personas con ropa deportiva.

Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



	del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
	
	

7. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/reel/1535988268173592>; al abrir se observa lo siguiente: -----



Al abrirse el enlace, se observa una publicación de la página y/o perfil de nombre "Pablo Gutiérrez Lazarus" en la cual aparece un video con duración de 17 segundos.

Con la siguiente descripción: 🌍 🇨🇴

Observándose que dicha publicación cuenta con 673 reacciones, 116 comentarios y 40 compartidas.



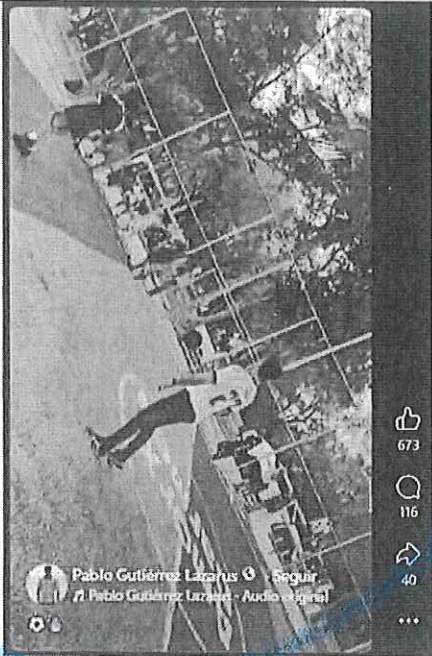
00:10 segundos

Se observa un partido de fútbol en una cancha de pasto sintético verde, con varios jóvenes en juego. La cancha está rodeada por malla ciclónica, con árboles alrededor y personas observando durante el día, posteriormente se aprecia a un grupo de niños posando en una cancha de pasto sintético, varios de ellos con balones de fútbol. Al centro se encuentra un adulto de camisa blanca junto al grupo. Al fondo se distinguen una malla ciclónica, árboles, un domo deportivo y luz de atardecer.

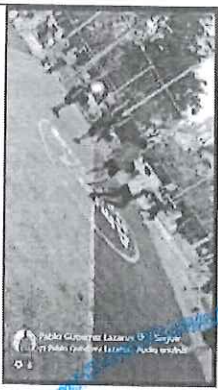


 00:17 segundos	Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
---	---

8. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/share/r/1EPcvixVG4/>; al abrir se observa lo siguiente: -----

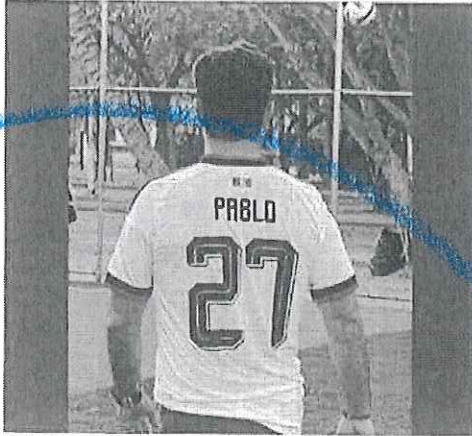

Al abrirse el enlace, se observa una publicación de la página y/o perfil de nombre "Pablo Gutiérrez Lazarus" en la cual aparece un video con duración de 17 segundos. Con la siguiente descripción: 📹 📷 Observándose que dicha publicación cuenta con 673 reacciones, 116 comentarios y 40 compartidas.



	 00:10 segundos	Se observa un partido de fútbol en una cancha de pasto sintético verde, con varios jóvenes en juego. La cancha está rodeada por malla ciclónica, con árboles alrededor y personas observando durante el día, posteriormente se aprecia a un grupo de niños posando en una cancha de pasto sintético, varios de ellos con balones de fútbol. Al centro se encuentra un adulto de camisa blanca junto al grupo. Al fondo se distinguen una malla ciclónica, árboles, un domo deportivo y luz de atardecer.
	 00:17 segundos	Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.

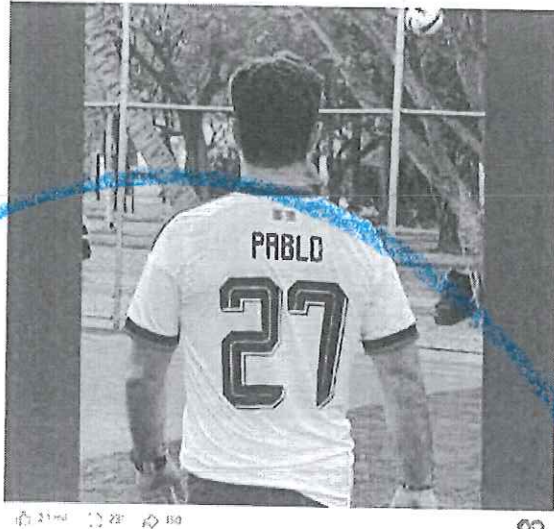
9. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1516000543214288&id=100044130711439&rdid=Y119ViP7cU3K9TuM#; al abrir se observa lo siguiente: -----



Publicación de Pablo Gutiérrez Lazarus Pablo Gutiérrez Lazarus 30 de marzo Estamos listos. 🏆 ❤️ 100  2.1 mil reacciones, 291 comentarios, 150 compartidas	
	Se observa a un hombre de espaldas en una cancha de pasto sintético, vistiendo una playera con el nombre "PABLO" y el número 27, además de pantalón de mezclilla. Frente a él hay una malla, árboles y una calle. En la parte superior derecha se aprecia un balón en el aire.

10. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/share/p/1DopaXvU9k/>; al abrir se observa lo siguiente: -----

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

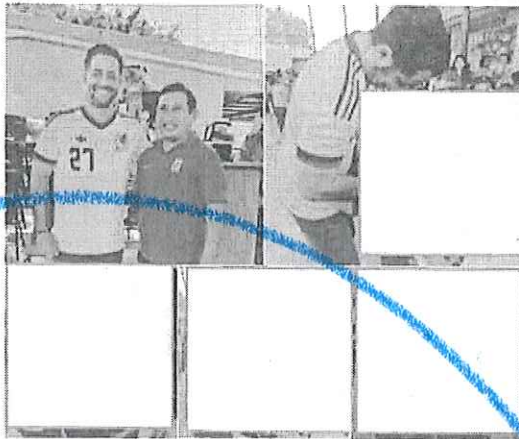
Publicación de Pablo Gutiérrez Lazarus 	
Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de "Pablo Gutiérrez Lazarus", con una imagen y la siguiente descripción: Estamos listos 🙌 ❤️ 100 Publicación que cuenta con una imagen, 2.1 mil reacciones, 291 comentarios, 150 compartidas.	
	Se observa a un hombre de espaldas en una cancha de pasto sintético, vistiendo una playera con el nombre "PABLO" y el número 27, además de pantalón de mezclilla. Frente a él hay una malla, árboles y una calle. En la parte superior derecha se aprecia un balón en el aire.

11. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/share/1HYNhhvVmIL/>; al abrir se observa lo siguiente: -----



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*



Publicación de Marcelino Ek Puc Marcelino Ek Puc 4 de junio Un gusto saludar al Mejor Presidente Municipal del estado de Campeche quien hoy visito mi escuela para hacer entrega de Mobiliario para todo el alumnado así como a todos los docentes 	
Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de "Marcelino Ek Puc" 4 de junio, publicación que cuenta con la siguiente descripción: Un gusto saludar al Mejor presidente Municipal del estado de Campeche quien hoy visito mi escuela para hacer entrega de Mobiliario para todo el alumnado, así como a todos los docentes Publicación que cuenta con 7 imágenes, 96 reacciones, 36 comentarios, 6 compartidas	
	Dos hombres posan en un patio aparentemente de una escuela. El de la izquierda viste una camiseta blanca con el número 27, jeans y tenis oscuros; el de la derecha lleva una camisa tipo polo roja con emblemas, pantalón oscuro, tenis negros. Al fondo se observan sillas apiladas, un podio y un edificio amarillo.



	Se observa a una persona del sexo masculino vestido de pantalón de mezclilla y camisa blanca la cual se encuentra abrazando a una menor de edad. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
	Se observa a una persona del sexo masculino vestido de pantalón de mezclilla y camisa blanca la cual se encuentra abrazando a una menor de edad. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
	Se observa a una persona del sexo masculino vestido de pantalón de mezclilla y camisa blanca la cual se encuentra saludando a una menor de edad y alrededor más niños. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.

9



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CALLE DEL COMERCIO 100, CENTRO, CAMPECHE, CAMPECHE



Se observa a una persona del sexo masculino vestido de pantalón de mezclilla y camisa blanca la cual se encuentra saludando a menores de edad.

Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.



Se observa a una persona del sexo masculino de camisa blanca con el número 27, jeans y tenis negros y una persona del sexo femenino de camisa roja, pantalón café y zapatos blancos caminando, mientras al fondo hay más personas y a un costado hay menores de edad.

Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



Se observa a un hombre de espaldas en lo que aparenta ser un salón de clases, vistiendo una playera con el nombre "PABLO" y el número 27. Al fondo se observa un clima y un pizarrón.

12. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/share/p/1DopaXvU9k/>; al abrir se observa lo siguiente: -----



Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de "Pablo Gutiérrez Lazarus", con una imagen y la siguiente descripción: Estamos listos 🏆 ❤️ 👍

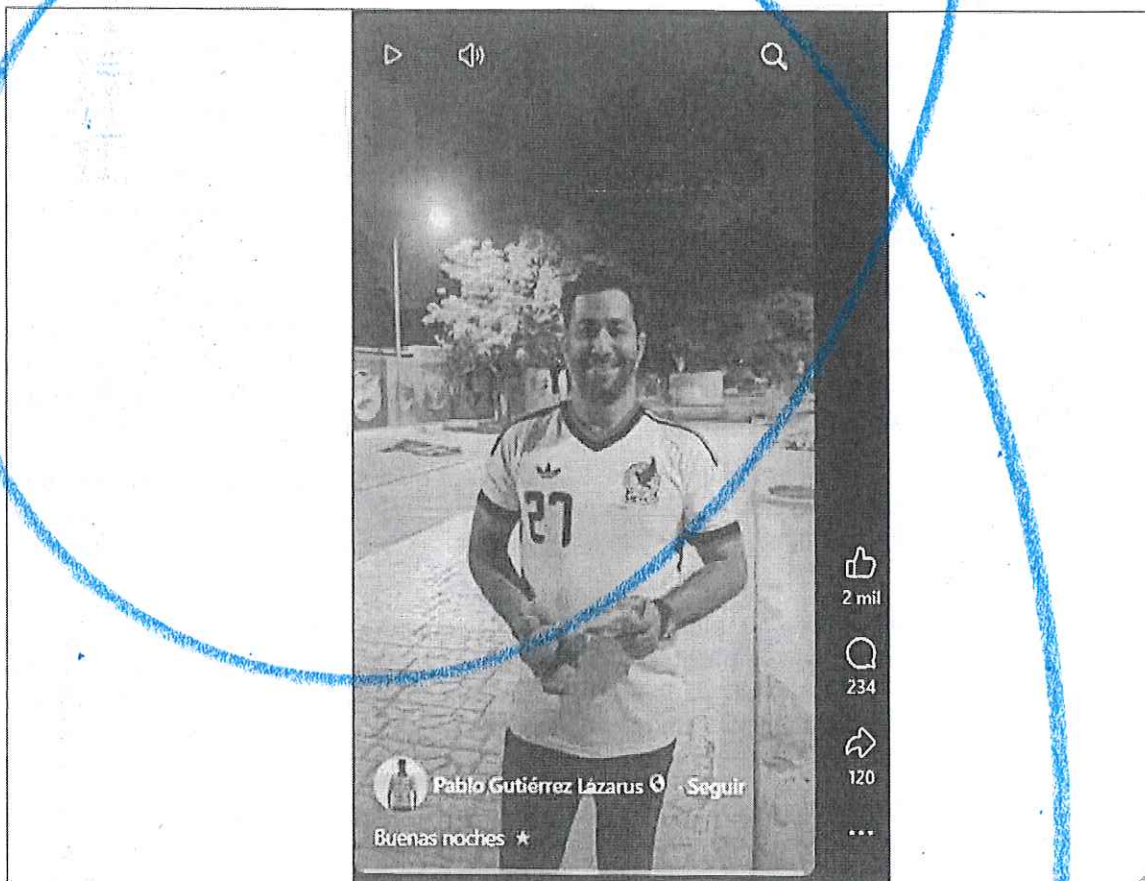
Publicación que cuenta con una imagen, 2.1 mil reacciones, 291 comentarios, 150 compartidas.

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



Se observa a un hombre de espaldas en una cancha de pasto sintético, vistiendo una playera con el nombre "PABLO" y el número 27, además de pantalón de mezclilla. Frente a él hay una malla, árboles y una calle. En la parte superior derecha se aprecia un balón en el aire.

13. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/reel/985530967218764>; al abrir se observa lo siguiente: -----





Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de "Pablo Gutiérrez Lazarus", en la cual aparece un video con una duración de 2 minutos. Con la siguiente descripción: "Buenas noches ✨"

Publicación que cuenta con 2 mil reacciones, 234 comentarios, 120 compartidas, por lo que procedo a describir la totalidad del video a continuación:

Transcripción del audio video:

Aquí en el Mercado del Chechén pues hemos estado haciendo mucha labor, ya prácticamente todos los locales están funcionando. Hay personas que recibieron ese beneficio para ocupar un local y pues es un compromiso. No es solamente agarrar por agarrar un espacio, necesitamos que los espacios, en este caso los mercados se mantengan vivos, con actividades, con un buen servicio que es algo muy importante, son concesiones y pues están sujetas a ciertos lineamientos.

Y nosotros como gobierno, en este Mercado del Chechén que es un mercado que nos tocó recibir, pues hemos hecho una labor para que tengan agua, para que tengan energía eléctrica, para que pase por aquí la ruta de nuestros camiones Amor por Carmen, que pasa por la Escárcega. Y pues también le hemos dado una imagen muy distinta a esta zona con la malla sombra, con los baños que se encuentran en buenas, bastantes buenas estas... condiciones, el asado que hay los sábados y domingos, también el mercado de mariscos y las áreas verdes que son muy importantes, dan vida.

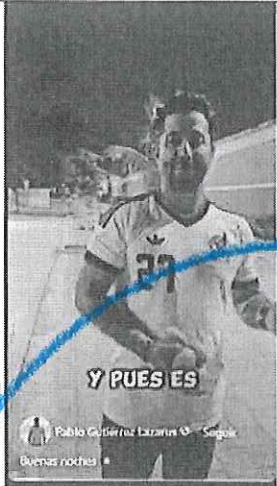
Los mercados representan mucho en una comunidad por todo lo que se ofrece, por lo colorido, por lo que representan de la historia, de la cultura de cada uno de los lugares, y pues nosotros aquí hemos estado haciendo una labor. He comentado que no solo es sembrar sino también entender que sembrar implica un compromiso y es reforestar. Al final del día es cuidar que la planta que se siembre se mantenga.

Aquí están los compañeros de Obras Públicas arreglando este estacionamiento, que se rompieron los adocretos por el tránsito pesado, no aguantó la base... eh... unas piezas de adocreto muy eh... grandes, que no aguantaron y se quebraron. Y aquí están ya haciendo el estampado.

Hacen calles por todos lados, más de 400 calles llevamos en toda la ciudad sin contar las que se están haciendo en las comunidades en este tiempo de transformación. Así que les mando un saludo. Venimos de Mundo Maya, de un área deportiva recreativa, de Mediterráneo, también de una cancha de pasto sintético. Este mes que viene vamos a estrenar varias canchas de pasto sintético aquí en nuestra ciudad y también en las comunidades.

Y pues pasando igual a recoger un poquito de mango que vimos que estaba en el suelo, con el aire van cayendo, madurando y pues aquí estamos también disfrutando la cosecha de todo lo que se va sembrando.



	00:00 segundos al 02:00 minutos: En un primer momento, aparece un hombre identificado como Pablo Gutiérrez Lazarus, quien se muestra sonriente. Viste una playera blanca, aparentemente de fútbol, con detalles en verde y rojo, el escudo nacional y el número 27. Inicialmente, el hombre sostiene varios mangos con ambas manos. A sus espaldas se observa un área que corresponde a una calle o vialidad pavimentada con una escarpa, delimitada por una barda de color terracota con una franja blanca y vegetación que incluye arbustos y una palmera. A medida que avanza la escena por el andador pavimentado, el enfoque del fondo cambia para revelar un árbol y una nueva barda, esta vez decorada con murales de colores. Finalmente, la toma vuelve a centrarse en Pablo Gutiérrez Lazarus. Durante el transcurso del video se aprecia que aparece un texto de color blanco y se va coloreando de amarillo a medida que habla el C. Pablo Gutierrez
---	--

14. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/share/p/1HwPM4oQkX/>; al abrir se observa lo siguiente: -----

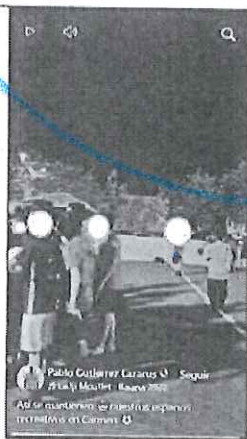


Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de Pablo Gutiérrez Lazarus, en la cual aparece un video con una duración de 45 segundos. Con la siguiente descripción: Así se mantienen 🤝 nuestros espacios recreativos en Carmen 🇲🇽 100

Publicación que cuenta con 915 reacciones, 113 mil comentarios, 63 mil compartidas, por lo que procedo a describir la totalidad del video a continuación:

Transcripción del audio video:

Tiene música de fondo



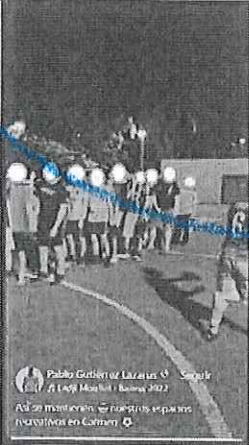
00:10 segundos

00:00 segundos al 00:45 segundos:

Se observa una cancha deportiva al aire libre durante la noche, con superficie rojiza y líneas blancas. Al fondo se distinguen una barda amarilla, árboles. En la cancha hay un grupo de personas con ropa deportiva.

Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



	del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
	
	

15. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/reel/1535988268173592>; al abrir se observa lo siguiente: -----

		
Al abrirse el enlace, se observa una publicación de la página y/o perfil de nombre "Pablo Gutiérrez Lazarus" en la cual aparece un video con duración de 17 segundos. Con la siguiente descripción: 🌐 🔊 Observándose que dicha publicación cuenta con 673 reacciones, 116 comentarios y 40 compartidas.		
 00:10 segundos		Se observa un partido de fútbol en una cancha de pasto sintético verde, con varios jóvenes en juego. La cancha está rodeada por malla ciclónica, con árboles alrededor y personas observando durante el día, posteriormente se aprecia a un grupo de niños posando en una cancha de pasto sintético, varios de ellos con balones de fútbol. Al centro se encuentra un adulto de camisa blanca junto al grupo. Al fondo se distinguen una malla ciclónica, árboles, un domo deportivo y luz de atardecer.

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

	Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
00:17 segundos	

16. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/share/1HYNhvVmjL/>; al abrir se observa lo siguiente: -----

Publicación de Marcelino Ek Puc

Marcelino Ek Puc
4 de junio

Un gusto saludar al Mejor Presidente Municipal del estado de Campeche quién hoy visitó mi escuela para hacer entrega de Mobiliario para todo el alumnado así como a todos los docentes

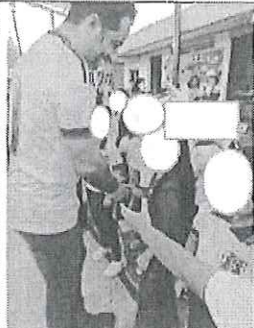
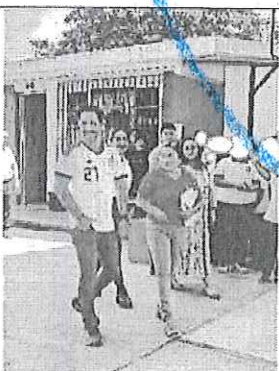
Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de "Marcelino Ek Puc". Con la siguiente descripción:

Un gusto saludar al Mejor Presidente Municipal del estado de Campeche quién hoy visitó mi escuela para hacer entrega de Mobiliario para todo el alumnado así como a todos los docentes

Publicación que cuenta con 7 imágenes, 96 reacciones, 36 comentarios, 6 compartidas

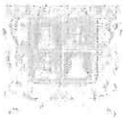
	Dos hombres posan en un patio aparentemente de una escuela. El de la izquierda viste una camiseta blanca, jeans y tenis oscuros; el de la derecha lleva una camisa tipo polo roja con emblemas, pantalón oscuro, tenis negros. Al fondo se observan sillas apiladas, un podio y un edificio amarillo.
	Se observa a una persona del sexo masculino vestido de pantalón de mezclilla y camisa blanca la cual se encuentra abrazando a una menor de edad. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
	Se observa a una persona del sexo masculino vestido de pantalón de mezclilla y camisa blanca la cual se encuentra abrazando a una menor de edad. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.



	Se observa a una persona del sexo masculino vestido de pantalón de mezclilla y camisa blanca la cual se encuentra saludando a una menor de edad y alrededor más niños. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
	Se observa a una persona del sexo masculino vestido de pantalón de mezclilla y camisa blanca la cual se encuentra saludando a menores de edad. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
	Se observa a una persona del sexo masculino de camisa blanca, jeans y tenis negros y una persona del sexo femenino de camisa roja, pantalón café y zapatos blancos caminando, mientras al fondo hay más personas y a un costado hay menores de edad. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

	del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
	Se observa a un hombre de espaldas en lo que aparenta ser un salón de clases, vistiendo una playera con el nombre "PABLO" y el número 27. Al fondo se observa un clima y un pizarrón.

17. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/share/p/1Cvvf5jnNb/>; al abrir se observa lo siguiente: -----



Publicación de Layda Sansores

 **Layda Sansores**
20 de marzo

Hoy, las y los alcaldes de la Transformación nombraron a Pablo Gutiérrez Lazarus como Presidente del Consejo de Alcaldías por la Transformación.

Un paso firme hacia la coordinación, el trabajo conjunto y el fortalecimiento de nuestros municipios.

#Unidad



 525  1.1 mil 

Al abrirse el enlace, se observa una publicación de la página y/o perfil de nombre "Layda Sansores" de fecha 20 de marzo, se visualiza una publicación con la siguiente descripción:

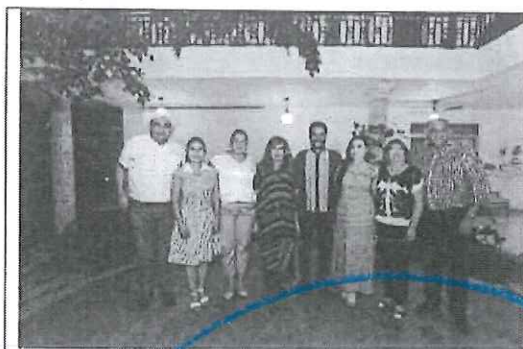
"Hoy, las y los alcaldes de la Transformación nombraron a Pablo Gutiérrez Lazarus como Presidente del Consejo de Alcaldías por la Transformación.

Un paso firme hacia la coordinación, el trabajo conjunto y el fortalecimiento de nuestros municipios.

#Unidad"

Observándose que dicha publicación cuenta con una imagen, sin reacciones visibles, 525 comentario y 1.1 mil compartidas, imagen que se describen a continuación:

[Firma manuscrita]



Se observa una fotografía grupal de ocho personas en el interior de un inmueble. En la parte central se distinguen Layda Sansores y Pablo Gutiérrez Lazarus, acompañados por seis personas más. El grupo posa de pie y mirando hacia la cámara.

Al fondo se aprecia columnas, un balcón con barandal de herrería, lámparas colgantes y vegetación

18. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/share/v/1AvEmj5vJb/>; al abrir se observa lo siguiente: -----



Al abrirse el enlace, se observa una publicación de la página y/o perfil de nombre "La neta de Campeche" de fecha 22 de abril, se visualiza un video con duración de 32 segundos, con la siguiente descripción:

"ADMITE LAYDA SANSORES CAMPAÑAS ANTICIPADAS EN DESTAPE DE GUTIÉRREZ LAZARUS

En un escenario político marcado por la fractura interna y el descontento social, la gobernadora de Campeche, Layda Sansores San Román, oficializó la designación de Pablo Gutiérrez Lazarus como el perfil de "unidad" de Morena para buscar la gubernatura. Sin embargo, lo que pretendía ser un anuncio de cohesión terminó convirtiéndose en una autoincriminación legal. Al ser cuestionada sobre el proceso, la mandataria afirmó, "Lo importante es que ya ahorita tenemos candidatos, ya no hay campañas entre ellos para ganar porcentajes cuando estamos perdiendo la victoria".



Esta declaración no solo evidencia la desesperación por frenar la caída del partido en las encuestas, sino que constituye una admisión pública de delitos electorales. Al reconocer que los aspirantes realizaban "campañas" previas para ganar posicionamiento, Sansores valida las múltiples pruebas fotográficas y denuncias que documentan actos proselitistas fuera de los tiempos permitidos por la ley. Esta confesión de parte de la titular del Ejecutivo estatal pone en entredicho la legalidad de la futura candidatura y expone a Morena a sanciones severas por el uso sistemático de campañas adelantadas.

La urgencia por "no perder la victoria", mencionada por la propia Gobernadora, es el reconocimiento tácito de un gobierno que se desmorona. Tras años de una gestión marcada por el abandono, Morena llega a este proceso electoral con un balance desastroso en Campeche. La inseguridad, que anteriormente era un tema ajeno a la entidad, hoy impera en las calles, mientras que la economía local enfrenta una crisis profunda que asfixia a los sectores productivos.

A este panorama se suma el colapso del sistema de salud estatal. Las denuncias por desabasto de medicamentos, falta de insumos básicos y material quirúrgico en los hospitales públicos se han vuelto una constante, afectando directamente a los ciudadanos más vulnerables. Mientras la crisis sanitaria y de seguridad se agrava, la crítica principal de los campechanos recae en el ausentismo de Sansores. La gobernadora es señalada por mantener su residencia y agenda política más tiempo en la Ciudad de México que en el estado que juró gobernar, dejando a Campeche en una situación de acefalía operativa que hoy, ante el proceso electoral, intentan remediar con una unidad forzada y confesiones de ilegalidad.

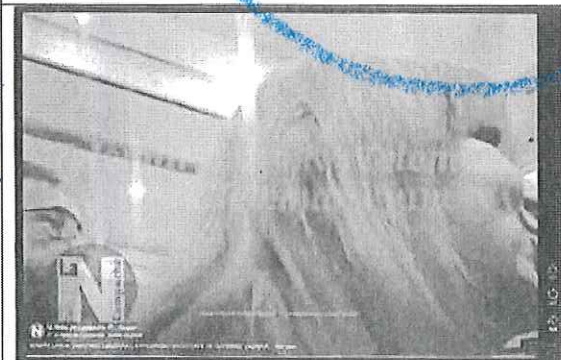
#LaNetaDeCampeche Ver menos

Observándose que dicha publicación cuenta con 351 reacciones, 147 comentario y 164, por lo que procedo a describir la totalidad del video a continuación:

Transcripción del audio video:

"Lo importante es que ya ahorita tenemos candidato, ya no hay campañas entre ellos para ganar porcentajes cuando estamos perdiendo la victoria."

Se repite otra vez en cámara lenta: "Lo importante es que ya ahorita tenemos candidato, ya no hay campañas entre ellos para ganar porcentajes cuando estamos perdiendo la victoria."

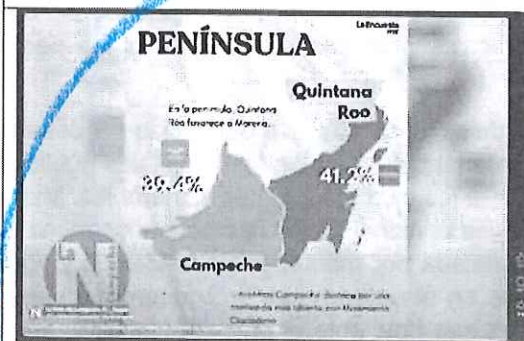


Se observa a una persona del sexo femenino de perfil, de cabello rojo y pestañas negras. Al fondo se aprecia una persona del sexo masculino con lentes. En el costado izquierdo de la imagen se observa la marca de agua con el texto "La Neta de Campeche".

95



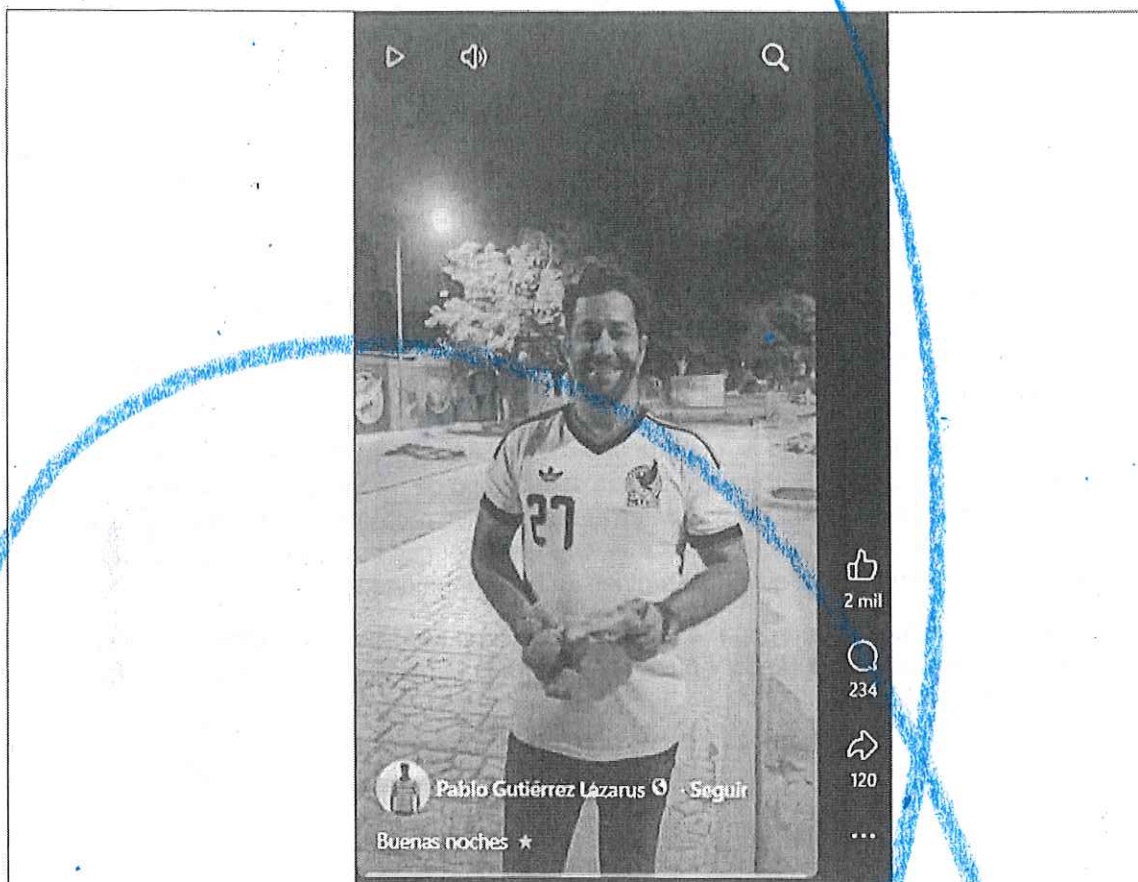
Se observa una pared de color blanco con la silueta de una mujer en color azul y el texto "#EsLiz". Detrás de la pared se aprecia vegetación y, a un costado, un poste. También se observa una casa de color amarillo con techo rojo.



Se observa una publicación en redes sociales que muestra una infografía titulada "PENÍNSULA", con un mapa de los estados de Campeche y Quintana Roo, acompañados de porcentajes y los logotipos de los partidos Morena y Movimiento Ciudadano.

En la parte superior derecha se observa la marca "LaEncuesta.mx" y, en la parte inferior izquierda, el logotipo de "La N Campeche". Debajo se aprecia el nombre de la cuenta "La Neta de Campeche"

19. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/reel/985530967218764>; al abrir se observa lo siguiente: -----



Se observa una página y/o perfil de Facebook a nombre de "Pablo Gutiérrez Lázarus", en la cual aparece un video con una duración de 2 minutos. Con la siguiente descripción: "Buenas noches 🌟."

Publicación que cuenta con 2 mil reacciones, 234 comentarios, 120 compartidas, por lo que procedo a describir la totalidad del video a continuación:

Transcripción del audio video:

Aquí en el Mercado del Chechén pues hemos estado haciendo mucha labor, ya prácticamente todos los locales están funcionando. Hay personas que recibieron ese beneficio para ocupar un local y pues es un compromiso. No es solamente agarrar por agarrar un espacio, necesitamos que los espacios, en este caso los mercados se mantengan vivos, con actividades, con un buen servicio que es algo muy importante, son concesiones y pues están sujetas a ciertos lineamientos.

Y nosotros como gobierno, en este Mercado del Chechén que es un mercado que nos tocó recibir, pues hemos hecho una labor para que tengan agua, para que tengan energía eléctrica, para que pase por aquí la ruta de nuestros camiones Amor por Carmen, que pasa por la Escárcega. Y pues también le hemos dado una imagen muy distinta a esta zona con la malla sombra, con los baños que se encuentran en buenas, bastantes buenas este... condiciones, el

asado que hay los sábados y domingos, también el mercado de mariscos y las áreas verdes que son muy importantes, dan vida.

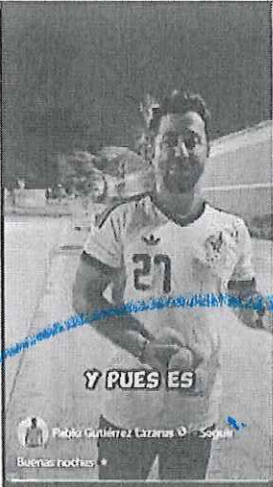
Los mercados representan mucho en una comunidad por todo lo que se ofrece, por lo colorido, por lo que representan de la historia, de la cultura de cada uno de los lugares, y pues nosotros aquí hemos estado haciendo una labor. He comentado que no solo es sembrar sino también entender que sembrar implica un compromiso y es reforestar. Al final del día es cuidar que la planta que se siembre se mantenga.

Aquí están los compañeros de Obras Públicas arreglando este estacionamiento, que se rompieron los adocreos por el tránsito pesado, no aguantó la base... eh... unas piezas de adocreto muy eh... grandes, que no aguantaron y se quebraron. Y aquí están ya haciendo el estampado.

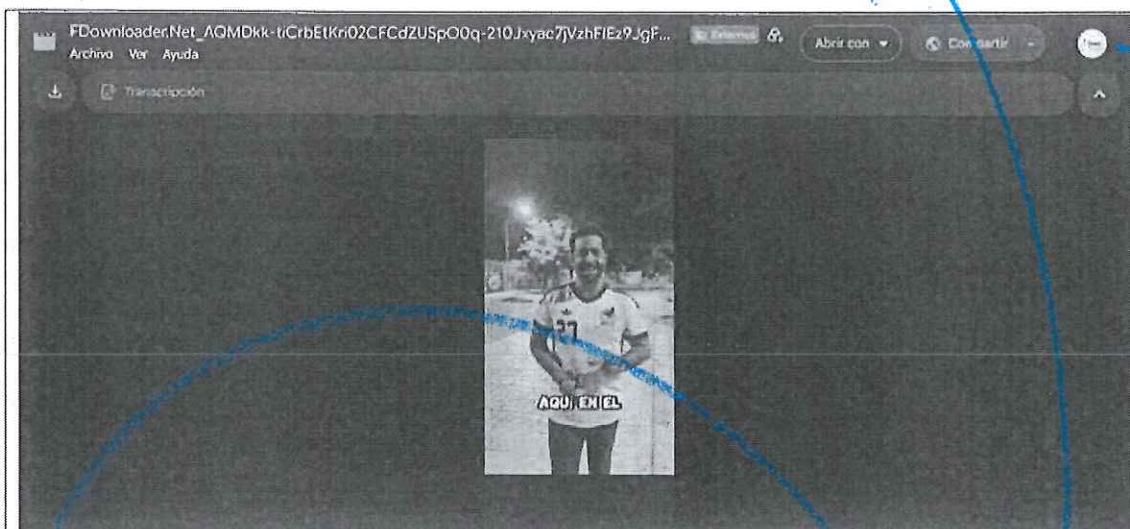
Hacen calles por todos lados, más de 400 calles llevamos en toda la ciudad sin contar las que se están haciendo en las comunidades en este tiempo de transformación. Así que les mando un saludo. Venimos de Mundo Maya, de un área deportiva recreativa, de Mediterráneo, también de una cancha de pasto sintético. Este mes que viene vamos a estrenar varias canchas de pasto sintético aquí en nuestra ciudad y también en las comunidades.

Y pues pasando igual a recoger un poquito de mango que vimos que estaba en el suelo, con el aire van cayendo, madurando y pues aquí estamos también disfrutando la cosecha de todo lo que se va sembrando.



	00:00 segundos al 02:00 minutos: En un primer momento, aparece un hombre identificado como Pablo Gutiérrez Lazarus, quien se muestra sonriente. Viste una playera blanca, aparentemente de fútbol, con detalles en verde y rojo, el escudo nacional y el número 27. Inicialmente, el hombre sostiene varios mangos con ambas manos. A sus espaldas se observa un área que corresponde a una calle o vialidad pavimentada con una escarpa, delimitada por una barda de color terracota con una franja blanca y vegetación que incluye arbustos y una palmera. A medida que avanza la escena por el andador pavimentado, el enfoque del fondo cambia para revelar un árbol y una nueva barda, esta vez decorada con murales de colores. Finalmente, la toma vuelve a centrarse en Pablo Gutiérrez Lazarus. Durante el transcurso del video se aprecia que aparece un texto de color blanco y se va coloreando de amarillo a medida que habla el C. Pablo Gutierrez
---	--

20. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) https://drive.google.com/file/d/1H-a5Tj6u324p6p-WxLysr1CeUINDCAQZ/view?usp=drive_link; al abrir se observa lo siguiente: -----



Se observa un link de Google Drive que abre un video con el título "FDownloader.Net_AQMDkk-tiCrbEtKri02CFCdZUSpO0q-210Jxyac7jVzhFIEz9JgFN" en donde se visualiza un video con una duración de dos minutos, mismo que se describe y transcribe a continuación:

Transcripción del audio video: Aquí en el Mercado del Chechén pues hemos estado haciendo mucha labor, ya prácticamente todos los locales están funcionando. Hay personas que recibieron ese beneficio para ocupar un local y pues es un compromiso. No es solamente agarrar por agarrar un espacio, necesitamos que los espacios, en este caso los mercados se mantengan vivos, con actividades, con un buen servicio que es algo muy importante, son concesiones y pues están sujetas a ciertos lineamientos.

Y nosotros como gobierno, en este Mercado del Chechén que es un mercado que nos tocó recibir, pues hemos hecho una labor para que tengan agua, para que tengan energía eléctrica, para que pase por aquí la ruta de nuestros camiones Amor por Carmen, que pasa por la Escárcega. Y pues también le hemos dado una imagen muy distinta a esta zona con la malla sombra, con los baños que se encuentran en buenas, bastantes buenas este... condiciones, el asado que hay los sábados y domingos, también el mercado de mariscos y las áreas verdes que son muy importantes, dan vida.

Los mercados representan mucho en una comunidad por todo lo que se ofrece, por lo colorido, por lo que representan de la historia, de la cultura de cada uno de los lugares, y pues nosotros aquí hemos estado haciendo una labor. He comentado que no solo es sembrar sino también entender que sembrar implica un compromiso y es reforestar. Al final del día es cuidar que la planta que se siembre se mantenga.

Aquí están los compañeros de Obras Públicas arreglando este estacionamiento, que se rompieron los adocretos por el tránsito pesado, no aguantó la base... eh... unas piezas de

adocreto muy eh... grandes, que no aguantaron y se quebraron. Y aquí están ya haciendo el estampado.

Hacen calles por todos lados, más de 400 calles llevamos en toda la ciudad sin contar las que se están haciendo en las comunidades en este tiempo de transformación. Así que les mando un saludo. Venimos de Mundo Maya, de un área deportiva recreativa, de Mediterráneo, también de una cancha de pasto sintético. Este mes que viene vamos a estrenar varias canchas de pasto sintético aquí en nuestra ciudad y también en las comunidades.

Y pues pasando igual a recoger un poquito de mango que vimos que estaba en el suelo, con el aire van cayendo, madurando y pues aquí estamos también disfrutando la cosecha de todo lo que se va sembrando.



00:00 segundos al 02:00 minutos:

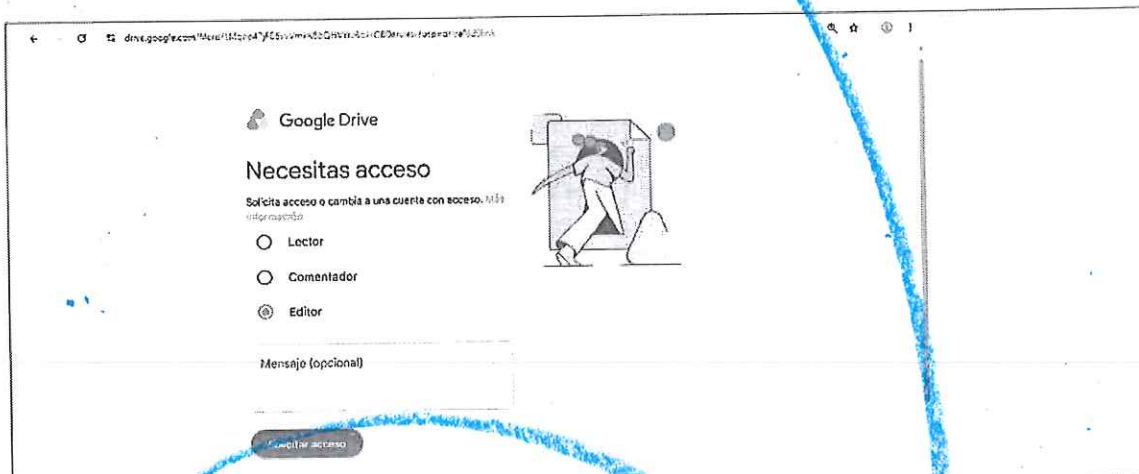
En un primer momento, aparece un hombre identificado como Pablo Gutiérrez Lazarus, quien se muestra sonriente. Viste una playera blanca, aparentemente de fútbol, con detalles en verde y rojo, el escudo nacional y el número 27. Inicialmente, el hombre sostiene varios mangos con ambas manos. A sus espaldas se observa un área que corresponde a una calle o vialidad pavimentada con una escarpa, delimitada por una barda de color terracota con una franja blanca y vegetación que incluye arbustos y una palmera.

A medida que avanza la escena por el andador pavimentado, el enfoque del fondo cambia para revelar un árbol y una nueva barda, esta vez decorada con murales de colores.

Finalmente, la toma vuelve a centrarse en Pablo Gutiérrez Lazarus.

Durante el transcurso del video se aprecia que aparece un texto de color blanco y se va coloreando de amarillo a medida que habla el C. Pablo Gutiérrez

21. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) https://drive.google.com/file/d/1RU5l6wOTXaytf6LJppRJq2hAWZV1tdfl/view?usp=drive_link; al abrir se observa lo siguiente: -----



Al momento de abrir el enlace de la página web Google drive se observa una leyenda que dice "Google Drive

Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso.

Más información

Lector

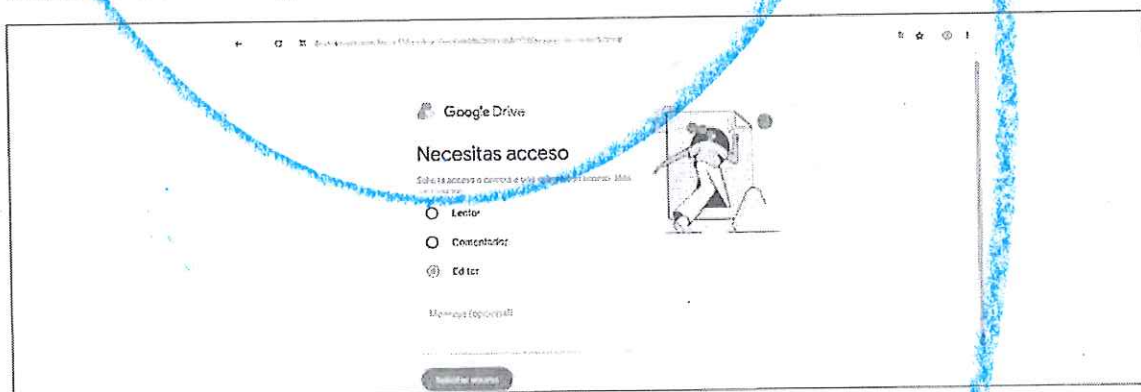
Comentador

Editor

Mensaje (opcional)

Solicitar acceso"

22. Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) https://drive.google.com/file/d/1Mqhp47jF06vvVmkK8bQHVVYrx6bJYOB0e/view?usp=drive_link; al abrir se observa lo siguiente: -----





Al momento de abrir el enlace de la página web Google drive se observa una leyenda que dice
"Google Drive

Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso.

Más información

Lector

Comentador

Editor

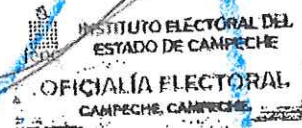
Mensaje (opcional)

Solicitar acceso"

Se hace constar que, por la propia naturaleza de las actas de Inspección Ocular cuando estas sean extensas se realizará la suspensión temporal de las mismas, lo anterior atendiendo a factores derivados de: carga laboral, horarios y calendario oficial, lo anterior de conformidad con el Acuerdo CG/030/2025 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL HORARIO OFICIAL DE LABORES Y SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2026, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 10:00 horas del día de 20 de julio de 2026, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe.


MTRA. DIANA MARGARITA NOVELO SOLÍS
TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
CON FE PÚBLICA PARA ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue provista y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales

000000

START TEXT

SECRET



La que suscribe, Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las fracciones XII, XIII y XXX, del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, certifica que los presentes documentos que constan de treinta y dos (32) fojas útiles, son copia fiel y exacta de los documentos que obran en el Archivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Para todos los efectos legales que procedan se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 22 días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente

Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez
Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo
General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".